



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 3000212-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes.

12 7 ABR 2017

VISTO: El Expediente de Registro Nº 002069, de fecha 22 de marzo del 2016 e Informe Nº 181-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de abril del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 0465-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2015, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por doña **LILI VERONICA JIMENEZ ZARATE**, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don **HUGO EDILBERTO JIMENEZ MURILLO** acaecido el día 08 de setiembre del 2007, fecha en que la servidora no prestaba servicios en la Sede del Gobierno Regional Tumbes;



Que, mediante Expediente de Registro Nº 002069, de fecha 22 de marzo del 2016, doña LILI VERONICA JIMENEZ ZARATE, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 0465-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2015; argumentando que al momento del fallecimiento de su señor padre, la suscrita no se encontraba laborando en la Sede Regional Tumbes, y que al emitirse la resolución impugnada no se ha tomado en cuenta que la recurrente es uno de los beneficiarios de la Ley Nº 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nºs 27452 y 27586; y por lo demás hechos que expone;

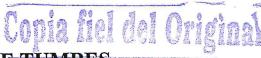


Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías

1 - 3



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° , 000212-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

2 7 ABR 2017

inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a los subsidios solicitado por la administrada, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 144º Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que establece: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, por su parte el Artículo 145° de la norma bajo comentario, señala que: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, de los argumentos de la Resolución materia de apelación, se advierte que según el Informe Nº 302-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-UECP-JU, de fecha 10 de noviembre del 2015, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, la administrada al momento del fallecimiento de su señor padre acaecido el 08 de setiembre del 2007, no prestaba servicios en la administración pública por haber sido declarada excedente por causal de reorganización y racionalización dispuesto mediante Decreto Ley Nº 26109;

Que, asimismo, se advierte que a la administrada se le reincorpora a la carrera administrativa, a partir del 17 de julio del 2012 conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 de julio del 2012;

Que, dentro de este contexto, queda claro entonces, que los subsidios por fallecimiento de familiar directo se otorgan a los servidores en actividad, condición que es indispensable para su percepción conforme lo señala la normativa vigente. En el presente caso la administrada no acredita haber prestado servicios a la fecha del fallecimiento de su señor padre, es decir no tuvo vínculo laboral en el momento de la contingencia;

Que, en este orden ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 181-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de abril del 2016,









GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ... 100212-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

2 7 ABR 2017

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña LILI VERONICA JIMENEZ ZARATE, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 0465-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

The state of the s

of dia the reavi Vargas

3 - 3